



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Lunes, 28 de junio de 1971.—Número 77

Página 673

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### *Convenios Colectivos Sindicales*

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Comercio de la Piel, acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander .....	673
Comisaría de Aguas del Norte de España .....	675

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda .....	675
------------------------------	-----

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Servicio Hidrológico Forestal de Santander-Vizcaya .....	677
Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha .....	678

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	678
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Ruesga, Astillero, Valdáliga, Val de San Vicente, Las Rozas de Valdearroyo y Polanco .....	680
--	-----

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Comercio de la Piel.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 24 de mayo de 1971.—El delegado de trabajo (ilegible).

En Santander, siendo las trece horas del día once de mayo de mil novecientos setenta y uno, y en la sala de juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúnen, previa convoca-

toria al efecto, los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el Ciclo Comercio de la Piel, bajo la presidencia de don Alfonso Manso de las Moras, delegado provincial de Sindicatos, a quien acompañan don José Antonio Somarriva Bahón, presidente del Convenio, y don Antonio Vigil Escalera, asesor del mismo; actuando de secretario don Cayetano Iraola Sánchez.

Asisten los vocales de representación económica don Gaspar Gómez Silverio, Calzados Príncipe, S. A., don Eliseo Gutiérrez Velasco, don Angel Julián Benito Roiz, don Julio García Oveja y don José Campa Pérez; y de representación social don Manuel González Ramón, don José A. Galdos Santiago, don Alfredo Bueno Nuin, doña Mercedes Gálvez Peláez, don Leopoldo Sarúa Calderón y don José María Arango Saiz, legalmente designados por las respectivas Juntas del Sindicato Provincial de la Piel, para el estudio y aprobación de un Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, y para las actividades que se enumeran a continuación. Después de los debates habidos, libre y espontáneamente acuerdan, por unanimidad, el siguiente:

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades del Ciclo Comercio del Sindicato Provincial de la Piel, que integra a los Grupos Económicos de Comercio de Curtidos, Calzados y Manufacturas Varias, que se rigen por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para el Comercio de Santander y su provincia.*

Cláusula 1.<sup>a</sup> Ambito.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales en los establecimientos mercantiles encuadrados en el Ciclo Comercio del Sindicato Provincial de la Piel de Santander.

Cláusula 2.<sup>a</sup> Vigencia.—La dura-

ción del presente Convenio será de un año y entrará en vigor, una vez aprobado, con efectos retroactivos, a partir de primero de enero de 1971.

No obstante, se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia o de la prórroga en curso. Si la denuncia diese lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 3.<sup>a</sup> Absorción de mejoras futuras y compensaciones de las actuales.—Las retribuciones señaladas en el presente Convenio podrán ser absorbidas o compensadas, hasta donde alcance, por las mejoras que puedan establecerse, una vez aprobado el mismo, por disposiciones y órdenes ministeriales consideradas en su conjunto.

Cláusula 4.<sup>a</sup> Aprendizaje.—Cuando se realice por personas mayores de dieciocho años tendrá una duración de dos, al cabo de los cuales se ascenderá a la categoría superior, previo examen de capacitación, debiendo serles aplicados los salarios siguientes: El primer año, el correspondiente al de tercero, y el segundo año, el correspondiente al de cuarto. Esta norma también se aplicará a efectos de salarios cuando el aprendiz comience a los dieciséis años.

Cláusula 5.<sup>a</sup> Salarios.—Se constituye el cuadro de remuneraciones vigentes por la siguiente tabla:

	Pesetas mes
Jefe de sucursal .....	7.206
Encargado de establecimiento.	6.005
Viajante .....	5.944
Dependiente mayor .....	5.994
Dependiente de 25 años .....	5.404
Dependiente de 22 a 25 años...	4.083
Dependiente de 18 a 22 años...	3.675
Aprendiz de cuarto año .....	2.413
Aprendiz de tercer año .....	2.305
Aprendiz de segundo año .....	1.548
Aprendiz de primer año .....	1.548
Jefe administrativo .....	7.806
Oficial administrativo .....	6.005
Auxiliar administrativo y de caja de más de 25 años .....	5.404
De 22 a 25 años .....	4.083
De 18 a 22 años .....	3.675
De 16 a 18 años .....	2.695
De 14 a 16 años .....	1.945
Mozo especializado .....	3.675
Mozo ordinario .....	3.675
Personal de limpieza (hora)...	18

Si en la actualidad o durante la vigencia del presente Convenio existieran en las empresas afectadas productores pertenecientes a categorías profesionales no comprendidas en la tabla anterior, se estará, en cuanto a sus salarios o sueldos, a los que libremente sobre ellos se pacten entre las partes.

Los salarios que se señalan servirán de base para las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, tanto reglamentarias como establecidas con carácter complementario de las mismas por el Convenio, vacaciones y licencias.

Cláusula 6.<sup>a</sup> Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Todo el personal afectado por este Convenio devengará por el concepto de antigüedad un número ilimitado de cuatrienios, a razón de 180 pesetas cada uno, computándose el tiempo, a tales efectos, a partir de los veinticinco años en las categorías de ascenso por edad, y desde la entrada del productor en la empresa en los demás casos.

A los productores que en la fecha de este Convenio vinieren siendo acreedores a este derecho a la antigüedad, se les incrementará el mismo con un cuatrienio más, y a quienes aún no han comenzado su devengo, en el momento de la obtención de su primer cuatrienio se les devengará otro más.

Cláusula 7.<sup>a</sup> Gratificaciones.—Con carácter complementario de las reglamentarias de 18 de Julio y Navidad se establecen dos extraordinarias, consistentes cada una de ellas en media mensualidad del salario del Convenio, más los aumentos por años de servicio, en su caso, que serán abonadas a los productores simultáneamente con aquéllas.

Cláusula 8.<sup>a</sup> Gratificaciones especiales.—Para celebrar la festividad de San Crispín, Patrono del Sindicato de la Piel, las empresas afectadas por este Convenio abonarán a su personal, en las fechas correspondientes, una gratificación consistente en una mensualidad del salario del Convenio, sin los devengos por antigüedad; asimismo, se abonará por todas las empresas afectadas por este Convenio a su personal una gratificación con motivo de la festividad de San José Artesano, consistente en una mensualidad, en las mismas condiciones que la gratificación anterior. Estas gratificaciones las percibirán exclusivamente e íntegras los productores que en las referidas festividades pertenezcan a la empresa.

Cláusula 9.<sup>a</sup> Vacaciones.—Como única modificación a las señaladas en la Reglamentación vigente se conviene

en que todo el personal con más de veinte años de servicio en la misma empresa disfrutará de un período anual de vacaciones retribuidas de veinticinco días naturales.

Cláusula 10.<sup>a</sup> Licencias.—Consistirán en las siguientes: Por matrimonio, 15 días. En todos los demás casos previstos en el artículo 59 de la Reglamentación vigente será de 3 días, pudiendo ser extendidos a 5, según las circunstancias que concurren, y bien entendido que dentro de los familiares comprendidos en el extremo primero del apartado c) serán incluidos los mismos correspondientes por afinidad.

Cláusula 11.<sup>a</sup> Premio de nupcialidad.—A todo el personal, excluido el femenino que opte por la rescisión del contrato laboral, con la consiguiente percepción de la dote a que tiene derecho, según el artículo 69 de la vigente Reglamentación, y que lleve tres años de servicio en la empresa, se le abonará, en concepto de premio, el importe de una mensualidad de su salario.

Cláusula 12.<sup>a</sup> El personal afectado por enfermedad o accidente, aunque sea sustituido, percibirá el total del sueldo íntegro durante un año, deducido que le sea la correspondiente prestación económica por el respectivo seguro.

Cláusula 13.<sup>a</sup> Prendas de trabajo.—Por las empresas se facilitará anualmente al personal masculino y femenino las prendas de vestir más adecuadas para el desempeño de su respectivo trabajo.

Cláusula 14.<sup>a</sup> Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 8 de mayo de 1961 para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960 sobre ordenación del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de la consiguiente fórmula legal.

Cláusula 15.<sup>a</sup> Comisión Mixta del Convenio.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea la Comisión Mixta del Convenio, con las finalidades que se expresarán.

Dicha Comisión estará compuesta por un presidente, un secretario y seis vocales, de los cuales tres serán empresarios y otros tres trabajadores, de entre los componentes de la Comisión Deliberadora, más y aparte que los asesores jurídicos que se estimen pertinentes.

El presidente y el secretario serán designados por el delegado provincial

de Sindicatos, y los vocales por la Comisión Deliberadora. Los asesores jurídicos lo serán por la Comisión Mixta.

Las funciones encomendadas a esta Comisión son las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo, con independencia de la conciliación sindical.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Para el desarrollo de estas facultades, la Comisión Mixta puede designar ponencias compuestas por representantes empresariales y obreros del grupo profesional específico a quienes afecten las materias.

Cláusula 16.<sup>a</sup> Tabla de rendimiento.—A efectos de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 4 de junio de 1961, se hace constar que no se incluyen las tablas de rendimiento por no ser posible su realización dada la clase de actividad de las empresas de que se trata.

Cláusula 17.<sup>a</sup> Repercusión en precios.—Los vocales que, como representantes de las partes han intervenido en la formalización de este Convenio, declaran unánimemente que, en su su opinión, las disposiciones y pactos del mismo no determinarán un alza de precios en los artículos que constituyen el comercio de las empresas afectadas, no obstante el hecho de que las mejores condiciones económicas que para el personal se establecen representarán para ellas un aumento de obligaciones.

Cláusula 18.<sup>a</sup> Si durante la vigencia de este Convenio se aprobase otro de ámbito nacional o interprovincial que afecte a las actividades reguladas en el presente y que contenga superiores mejoras para el trabajador, el actual se entenderá modificado por el de más amplio ámbito en lo que respecta a tales mejoras.

Cláusula 19.<sup>a</sup> Las empresas, con independencia de los salarios establecidos, continuarán abonando a sus productores las comisiones que es costumbre abonarles como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido.

Y así lo convienen, firman y ratifican, en testimonio de lo cual se levanta la presente acta, de la que, como secretario, certifico, con el visto bueno del presidente.—(Hay varias firmas).

## COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

### NOTA-ANUNCIO

La Confederación Hidrográfica del Norte de España, en cumplimiento de Orden recibida de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha remitido a esta Comisaría, para el trámite de información pública, un ejemplar del denominado "Proyecto de regulación en la cuenca alta del Besaya", redactado por acuerdo del Consejo de Ministros tomado el 6 de marzo de 1964.

Por el citado proyecto se pretende complementar los volúmenes de agua en la cuenca del río Besaya, captándolas por bombeo en el embalse del Ebro en un punto situado en la península de La Lastra, en términos del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, a unos dos mil doscientos (2.200) metros al sur del pueblo de Bustamante, desarrollándose las obras en el citado término y en los de Campoo de Yuso y San Miguel de Aguayo (Santander). El volumen anual a derivar es de veintidós (22) hectómetros cúbicos, ampliable en los que eventualmente se pudieran captar cuando estando vertiendo sobrantes el embalse del Ebro fuera posible almacenarlos en los embalses de la cuenca del Besaya.

La estación elevadora estará constituida por dos (2) bombas de eje vertical, con un caudal de diseño de mil ochocientos (1.800) litros por segundo en cada una. Se prevé un caudal máximo instantáneo de tres mil quinientos veinte (3.520) litros por segundo.

La conducción a presión se dividirá en dos tramos: El primero, constituido por tubería de hormigón armado, de ciento treinta (130) centímetros de diámetro, y el segundo, por túnel revestido, de doscientos veinte (220) centímetros. La longitud respectiva de cada tramo es de tres mil setecientos ochenta y cinco (3.785) y cuatro mil ciento cuarenta y nueve (4.149) metros. Tal conducción terminará inmediatamente aguas arriba del azud existente para derivación de las aguas del río Aguayo hacia el embalse de Alsa o Torina, en términos del lugar y Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, en la cuenca del Norte de España.

Las restantes características y detalles de las obras se describen en el proyecto de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el

plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la exposición del presente anuncio en el tablón de edictos de la Alcaldía de San Miguel de Aguayo o bien del de la publicación de esta misma nota en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander; advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en esta Comisaría de Aguas, domiciliada en Oviedo, calle de Asturias, 8, 1.<sup>o</sup>

Oviedo, 25 de junio de 1971.—El comisario jefe (ilegible). 1.225

## ADMON. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula la profesión de habilitados de clases pasivas, se convoca concurso para la provisión de tres vacantes de habilitados de clases pasivas existentes en esta provincia, fijándose un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, para la presentación en esta Delegación de Hacienda de la instancia y documentos a que se refiere el artículo doce del Decreto antes mencionado.

Santander, 19 de junio de 1971.—El delegado de Hacienda (ilegible). 1.213

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 29 de mayo de 1971:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industrias Lácteas de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de adquisición de producto natural, venta al por mayor, venta al por menor de productos lácteos, incluida la fabricación y venta de quesos, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.223 para el período del año 1971 y con la mención S.-8.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada

por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio

los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
<b>Tráfico de Empresas:</b>				
Adquisición de producto natural .....	3 f)	91.300.000,—	1,50 %	1.369.500,—
Venta a mayoristas .....	3 a)	129.800.000,—	1,50 %	1.947.000,—
Venta a minoristas .....	3 a)	22.900.000,—	1,80 %	412.200,—
				3.728.700,—
Ambito provincial .....	41	0,50 % y 0,60 %		1.242.900,—
				Total.....
				4.971.600,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatro millones novecientas setenta y un mil seiscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: litros de leche recogidos, volumen de ventas en función de las diversas actividades ejercidas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971.—

P. D., el Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Santander, 16 de junio de 1971.—  
delegado de Hacienda, Antonino Sixtas Badía. I.157

**DÉLEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 29 de mayo de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Rematantes de Madera de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de adquisición y venta al por mayor de madera integradas en los sectores económico-fiscales número 3.121 para el período del año 1971 y con la mención S.-10.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse;

Tráf  
Adq  
Ven  
  
Am  
  
E  
rres  
oper  
San  
mas  
lilla  
afri  
C  
fac  
tes  
de  
se  
cua  
C  
ción  
nar  
yer  
cúb  
S  
div  
con  
tifi  
de  
dis  
gla  
la  
ap  
Mi  
  
ve  
de  
act  
rio  
rá  
de  
sa  
ci  
im  
  
ex  
ma  
ha  
ci  
  
a  
du  
pr  
cl  
cu  
ra  
la  
aj  
di  
de

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Adquisición producto natural .....	3 g)	50.000.000,—	1,50 %	750.000,—
Venta de mayoristas .....	3 a)	187.500.000,—	1,30 %	562.500,—
				1.312.500,—
Ambito provincial .....	41	0,50 % y 0,10 %		437.500,—
			Total.....	1.750.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón setecientas cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: metros cúbicos de madera comprados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Santander, 16 de junio de 1971.—delegado de Hacienda, Antonino Sixtas Badía. 1.157

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### SERVICIO HIDROLOGICO FORESTAL DE SANTANDER-VIZCAYA

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Debidamente autorizadas por la Superioridad, tendrán lugar el próximo día 10 de julio, y en las oficinas de este Servicio Hidrológico-Forestal (Rodríguez, 5, 1.º, Santander), las subastas para la enajenación de los apro-

vechamientos maderables que a continuación se detallan:

A las 11 horas.—Un lote de madera de pino insignis, del monte "Dehesa y Venta", número 383 bis-A del Catálogo de Utilidad Pública, de la pertenencia de Villasevil, término municipal de Santiurde de Toranzo (Santander), aforado en 980 metros cúbicos, en pie y con corteza, valorado en 415.500 pesetas, a razón de 425 pesetas metro cúbico.

A las 13,30 horas.—Un lote de madera de pino insignis, del monte "Canal de Villeras", número 325 del Catálogo de Utilidad Pública, de la pertenencia y término municipal de Ruiloba (Santander), aforado en 1.500 metros cúbicos, en pie y con corteza, valorado en 855.000 pesetas, a razón de 570 pesetas metro cúbico.

Todos los que deseen tomar parte en estas subastas se someterán a los pliegos de condiciones generales y particulares, que estarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura.

Las proposiciones, que deberán ser independientes para cada lote, se admitirán en las oficinas de este Servicio Hidrológico-Forestal (Rodríguez, 5, 1.º, Santander), hasta las trece horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta, y se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica, ajustada al modelo inserto en el anuncio de subasta, y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y, en ambos, el lote a que se refiere y el nombre del licitador.

La documentación que se exige para tomar parte en las subastas, aparte de la proposición económica, es la de acreditar haber constituido un depósito provisional a disposición del señor ingeniero jefe de este Servicio, equivalente al dos por ciento de la tasación respectiva, y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incluido en

ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que previene el Reglamento General de Contratación.

El depósito a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser constituido en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda en Santander o bien mediante aval bancario.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza al cuatro por ciento del remate, una vez le sea adjudicada la subasta, y vendrá obligado a abonar los gastos de este anuncio y los del expediente.

#### Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de..... con residencia en....., calle....., número....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., con fecha....., en representación de....., lo que acredita con....., en relación con la subasta para la enajenación del aprovechamiento del lote de madera de pino insignis del monte....., anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 15 de junio último, ofrece la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Santander, 21 de junio de 1971.—El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.

### AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

#### ANUNCIO DE CONCURSO

Objeto.—La reparación interior y exterior del edificio de la Escuela de Niños de Bárcena, incluida la vivienda del maestro, con sujeción al proyecto técnico y presupuesto que han de presentar los licitadores, y al pliego de condiciones existente en Secretaría.

Plazos.—Un mes para ejecución de las obras y, en todo caso, antes del comienzo de las clases en el próximo septiembre. Tres meses para la garantía de ejecución y devolución de la fianza. Diez días para presentar las proposiciones en Secretaría, de diez a trece horas, reducido este trámite a la mitad por razones de urgencia (artículo 19 del Reglamento de Contratación).

Fianzas.—Provisional, 6.000 pesetas, que podrá ser definitiva si cubre los porcentajes del artículo 82 del mismo Reglamento, y que deberán cubrirse en caso contrario. A estos efectos, se ha fijado como tipo orientador de las obras el de cien mil pesetas.

Crédito y autorización.—Existe crédito suficiente en el presupuesto ordinario de 1970 y no se precisa ningun-

na autorización especial para dichas obras.

• Modelo.—Las proposiciones deberán ser con arreglo al modelo habitual, debidamente reintegradas, y se abrirán a las trece horas del último día hábil, a partir del de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Bárcena de Pie de Concha, 21 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible).

## ADMON. DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dos de junio de mil novecientos setenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y seguido entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Rodolfo Fernández del Olmo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Torrelavega, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Manuel Barquín Marín; y como demandados-apelados, don Abel Mendiguchía García, mayor de edad, casado, tratante en ganados y vecino de Torrelavega, representado en esta instancia por la procurador doña María de la Concepción Álvarez Omaña y defendido por el letrado don Alfonso García Ramos; y don Gerardo y doña Josefa Renedo Fernández, casados, industriales; y doña Josefa Fernández Martínez, viuda, sus labores, mayores de edad y vecinos de Torrelavega, que no comparecieron en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que

debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Torrelavega con fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta en los autos de que dimana este rollo de Sala, con expresa imposición a la parte apelante de las costas del recurso; dígase al señor juez de primera instancia que preste en lo sucesivo observancia al término procesal para dictar sentencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—José H. Moyna.—Manuel Aller.—Teófilo Ortega. (Rubricados).

Es conforme con su original, y para que tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo, en Burgos a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno.—Fernando Martín Ambiola.

José Fraile Sánchez, de 16 años de edad, natural de Santander, hijo de José Antonio y de Encarnación, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Santander, C./Marqués de Santillana, número 13 B, 4.º, procesado en sumario número 56 de 1971 por el delito de robos, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 17 de junio de 1971.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

1.209

José Manuel Ardana Cambor, de 15 años de edad, natural de El Entrego (Oviedo), hijo de José y de María, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado últimamente en Bilbao, Beato Valentín Berriochoa, número 17, 5.º C, procesado en sumario número 21 de 1971, por el delito de robo, comparecerá en término de diez

días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander, o cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y la parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 11 de junio de 1971.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). I.160

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía, instado por la procuradora señora Sosa, en nombre y representación de doña Angeles Laborda Quintana, don Tomás, Manuel e Inés Oromendía Laborda, contra doña Cleofé Laborda Quintana, don Marcelino, Milagros y Mercedes Osorio Laborda, don Bernardo Osorio Laborda, don Manuel Osorio Laborda y doña Angeles Osorio Laborda, en cuyos autos se ha acordado emplazar por medio del presente a los codemandados don Manuel Osorio Laborda, mayor de edad, vecino de Bilbao, y doña Angeles Osorio Laborda, mayor de edad, asistida de su esposo, don Ignacio Ramos Arribas, vecinos de Madrid, cuyos domicilios son desconocidos, para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos contestando a la demanda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a derecho; significándoles que las copias de instrucción se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Santoña a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno. El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.—El secretario, Carlos de Anziola.

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de instrucción número tres de Santander, en funciones del número uno,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria número 49/70, dimanante de las D. preparatorias 172/69, por imprudencia, contra Fernando Iglesias Crespo, en la que se ha dictado sen-

tencia, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta, en la que se la condenaba, y cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Fernando Iglesias Crespo del delito de imprudencia de que venía acusado y a quien por el contrario debo condenar y condeno, como autor responsable de una falta de igual naturaleza, sin cometer infracción de reglamentos, a la pena de dos mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, reprensión privada, retirada durante dos meses del permiso de conducir y al pago de las costas procesales, así como a que abone a don Cipriano Díaz Alvarez la cantidad de cuarenta mil pesetas por las lesiones y tres mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas por los daños como indemnización de perjuicios. Se declara la solvencia del acusado, aprobando a tal efecto el auto dictado en la oportuna pieza de responsabilidad civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Losada (Rubricado).

En su virtud y encontrándose en el extranjero el penado, se le notifica en forma por medio del presente la anterior sentencia.

Dado en Santander a quince de junio de mil novecientos setenta y uno. El juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario, P. S. (ilegible).

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de instrucción número tres, en funciones del número uno de los de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria 63/70 de las D. P. 159/69, sobre imprudencia, contra Robert Alain Desillons, en la que con fecha 15 de junio de 1970, se dictó sentencia, por la que se condenaba a referido inculpaado a la pena, cuyo fallo dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Robert Alain Desillons, del delito de imprudencia de que venía acusado y a quien por el contrario debo condenar y condeno, como autor responsable de una falta de simple imprudencia, sin cometer infracción de reglamentos, a la pena de mil pesetas de multa con arresto sustitutorio, en caso de no pago, de dos días, reprensión privada, retirada durante dos meses del permiso de conducir y al pago de las costas procesales, así como a que abone a José Francisco Coter García la suma de cuatro mil

pesetas y a José Félix Martínez Campo la de siete mil quinientas treinta y una pesetas.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las diligencias por virtud de las cuales se dicta, archivándose este original en el libro correspondiente de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael Losada Fernández. (Rubricados).

En su virtud, y encontrándose el penado en el extranjero, se le notifica en forma, por medio del presente, la anterior sentencia.

Dado en Santander a quince de junio de mil novecientos sesenta y uno. El juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario, P. S. (ilegible).

Por la presente, se cita a la denunciante Concepción García Udías y al denunciado Luis Cruz Goiburu, que tenía su domicilio en Cartes y actualmente se encuentra residiendo en Francia y Suiza, respectivamente, ignorándose su domicilio, para que el día 29 de julio próximo, y hora de las 11,30 de la mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal a la celebración del juicio de faltas número 272/71; previniéndoseles que deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse y que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los mismos y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tales efectos, expido la presente, en Torrelavega a 15 de junio de 1971.—El secretario, Félix Arias Corcho. I.162

Don Antonio Pizarro Meana, licenciado en derecho, secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 57/71, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus partes encabezamiento y fallo, es del tenor siguiente:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a catorce de junio de mil novecientos setenta y uno. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, coadyuvado por don Ramón Díaz Miyar, en nombre y con poder de don Fructuoso y doña Ma-

ría-Jesús Hernández Bustinza, como acusador privado; de otra parte, y como acusado, don Emilio-Hugo García Díaz, de treinta y un años, soltero, natural de Gijón y actualmente, al parecer, en Suiza, y por accidente de circulación con daños a las cosas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilio-Hugo García Díaz a la pena de multa de mil pesetas, indemnización a doña María-Jesús Hernández Bustinza en la suma de daños y perjuicios de paralización del vehículo que se acrediten, en ejecución de sentencia, y al pago por el único y ya dicho condenado, de la totalidad de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Gómez Casado. (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación al condenado Emilio-Hugo García Díaz, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, toda vez que se ignora el domicilio del mismo, expido la presente en San Vicente de la Barquera a quince de junio de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Antonio Pizarro Meana.

I.158

El señor juez municipal del distrito números dos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 500/71, seguido por hurto, contra Francisco Arroyo Merino, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día siete de julio y hora de las once quince de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma a expresado denunciado Francisco Arroyo Merino, que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander a catorce de junio de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Ventura Villar Padín. — Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc.

I.159

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE RUESGA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de

1961, y 4-4.º de la Instrucción de 1963, se somete a informe público por término de diez días hábiles la solicitud de licencia para la instalación de una actividad para la producción de ganado porcino en el pueblo de Matienzo, al sitio denominado "El Corcal", presentada por don Sergio González Gómez, vecino de dicho pueblo.

Ruesga, 15 de junio de 1971.—El alcalde, Miguel Verde. I.180

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Acordado por esta Corporación de mi presidencia celebrar subasta para las obras de sustitución de la escalera, revestimiento de portal y traslado de calabozo, aseo y cuerpo de guardia de la Casa Consistorial, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días el pliego de condiciones aprobado, a efectos de reclamaciones.

Astillero, 18 de junio de 1971.—El alcalde, Leopoldo Pérez.

Por término de quince días, y a efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la renovación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1970.

Astillero, 15 de junio de 1971.—El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez.

I.203

### AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Formulada la cuenta general del presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento para atender al pago de las obras de construcción de tres viviendas para funcionarios municipales en el pueblo de Roiz, queda expuesta al público, junto con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más los habitantes de este Municipio puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdáliga, 12 de junio de 1971.—El alcalde, Benigno García Palazuelos.

I.188

### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario, las del patrimonio y la de valores independientes y auxilia-

res del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Val de San Vicente, 15 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible). I.184

### AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Formuladas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, así como las de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1970, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinadas libremente y presentar por escrito las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local.

Las Rozas de Valdearroyo, 18 de junio de 1971.—El alcalde, Francisco Estébanez.

### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de créditos al presupuesto ordinario del ejercicio de 1971 y cuyo detalle consta en aquél, los cuales habrán de cubrirse con el sobrante de la liquidación del último ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Polanco, 16 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible). I.206

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Numero suelto del año en curso...	3
Numero de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1971